Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
BS. AS.

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el 'Programa Provincial para la introducción de los jóvenes en las Ciencias Informáticas', destinado a la iniciación temprana de jóvenes y adolescentes de 13 a 21 años, de sectores vulnerables de la provincia, en el conocimiento de los lenguajes y mecanismos de programación informática.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La presente ley tiene por objeto: el acercamiento de los jóvenes y adolescentes de sectores vulnerables, mediante incentivos y políticas públicas, a los conocimientos informáticos iniciales, teóricos y prácticos, para el desarrollo de software; y su preparación para la posterior formación en las ciencias informáticas.

Las políticas implementadas en la presente ley, buscan incentivar y preparar a los jóvenes para su futuro acceso al mercado laboral de la programación y desarrollo de software, considerado uno de los de mayor crecimiento y demanda de capital humano de la actualidad, así como de generación de empleo de calidad.

Será un principio rector del programa, la formación dinámica de los participantes y la flexibilidad de los contenidos, de acuerdo a las demandas proyectadas del mercado laboral.

ARTÍCULO 3°: Destinatarios. Serán destinatarios del presente programa, los jóvenes de 13 a 21 años, incluidos en alguna de las siguientes políticas públicas:

a) Todos beneficiarios del programa nacional 'Conectar Igualdad' y similares.
b) Todos los beneficiarios del programa ENVION y similares.
c) Los demás sectores que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: El programa creado en la presente ley será de carácter **voluntario**. Los participantes recibirán una beca mensual, que será determinada por la reglamentación y será compatible con cualquier otro ingreso que perciba el beneficiario o su grupo familiar.

Los participantes que complenten los estudios contenidos en el programa recibirán en propiedad una computadora y un abono gratuito de internet por un año.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

1)- Definir los contenidos educativos del programa en coordinación con la facultad de ciencias informáticas de las universidades de la provincia, la cámara de la industria del software, y los sectores que disponga la reglamentación.

2)- Definir las condiciones de permanencia en el programa y evaluación.

3)- Definir las modalidades de curso, priorizando la modalidad a distancia y la disponibilidad horaria para los participantes.

4)- Garantizar la conectividad a internet de los participantes.

5)- Continuar las becas y brindar asistencia a los participantes que inicien y continúen la carrera universitaria, durante su participación en el programa o finalizado el mismo.

6)- Emitir una certificación para quienes completen las instancias de formación del programa. Ésta certificación será informativa y estará exenta de las normas reglamentarias del sistema educativo, teniendo en cuenta las especiales características del mercado laboral de la industria del software, en el cual el recurso humano es reclutado sin tener en consideración títulos académicos, sino en base al conocimiento y el desempeño práctico de los aspirantes.

7)-Las demás facultades y deberes que le imponga la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo buscará celebrar convenios de pasantías con Arsat u otras empresas públicas o privadas, que den prioridad de inclusión a los jóvenes participantes del programa.

En toda contratación de servicios informáticos que realice cualquiera de los tres poderes de la provincia, se dará prioridad a las empresas que emplean jóvenes por medio de alguna de los convenios que surjan de la presente ley. Dicha prioridad se mantendrá mientras el precio contratado no supere el 5% de la mejor oferta recibida por la administración.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley, y disponer una norma equivalente al artículo 6 de la presente.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios con las entidades de la sociedad civil, y las autoridades Nacionales Provinciales o Municipales, que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Sr. Presidente

Esta es una nueva presentación del proyecto D2381- 21/22, con algunas modificaciones, de acuerdo a diversos planteos realizados oportunamente en el debate en comisiones. Especialmente se añadió el inc 6 del artículo 5, haciendo expresa referencia a la mecánica de funcionamiento del mercado laboral de la industria del software.

Nuestro país y el mundo sufren una crisis de empleo sin precedentes. Las nuevas tecnologías y formas de producción, desplazan permanentemente la mano de obra de individuos hacia el sector de los servicios.

En ese contexto los servicios informáticos derivados de la programación y mantenimiento de sistemas informáticos, se encuentran en plena expansión, siendo unos de los pocos sectores con pleno empleo y de mayor demanda de capital humano del momento. Como consecuencia, se encuentra entre los sectores de mejores salarios de la sociedad, y de mayor potencial exportador de conocimiento. Desde la industria de los Video Juegos, hasta el sector bancario y financiero, pasando por la medicina, la industria y la agricultura, la inteligencia artificial, el 'internet de las cosas' (IoT), la seguridad informática, entre muchos otros, utilizan a gran escala servicios informáticos que devinieron en escenciales para el desarrollo de nuestra civilización.

Sin embargo, el acceso a esta demanda laboral requiere del uso intensivo de conocimientos y formación, cuyo acceso a los mismos actualmente se encuentra reservado a estratos sociales medios o altos. Comúnmente quienes eligen este sector del mercado laboral y educativo son jóvenes que han cursado en escuelas Técnicas, y/o convivido con una computadora y conectividad a internet desde su primera infancia, con sus necesidades básicas satisfechas y el tiempo dedicado a al aprendizaje por cuenta propia o desde el sistema educativo, para llegar al ámbito universitario con una base de conocimientos que en poco tiempo les permite acceder al mercado laboral.

La demanda actual y futura en el sector es tan alta que se encuentra en una situación de pleno empleo.

La realidad muestra que cualquier estudiante medianamente avanzado en la carrera informática, ya obtiene múltiples ofertas del mercado laboral de acuerdo con sus conocimientos o habilidades de programación, y que los salarios altos del sector y el desarrollo personal, incluso lo llevan a postergar o relegar la finalización de la carrera universitaria hasta graduarse.

Los programas nacionales pioneros en la inclusión digital como 'Conectar Igualdad' contribuyeron enormemente a zanjar esta brecha digital, a pesar del interregno de los 4 años de Macri, en los cuales millones de netbooks permanecieron apolillándose en los depósitos del correo argentino.

Creemos que llegó el momento de acelerar estas políticas, que tienen el potencial de colocar a la Argentina como un actor central a nivel mundial en el desarrollo de software, con el crecimiento económico que ello genera. Es por eso que los jóvenes necesitan contar con una PC desde su infancia. La presente ley incluye el pago de una Beca a quienes se inscriban en el programa, como un componente central de motivación y contención de las necesidades sociales que tienen los sectores más vulnerables a los que apunta el programa.

En todo el mundo el debate por el empleo para las generaciones futuras, a menudo concluye en la necesidad de sistemas educativos que formen a las personas para el uso intensivo del conocimiento, pues las tareas de producción emplearán proporcionalmente cada vez menos personas.

La presente ley busca incorporar a los sectores más vulnerables de la provincia, para ser protagonistas de la reconfiguración del mercado laboral que ocurrirá en las próximas décadas; culminando en una movilidad social ascendente que traccione a otros sectores de la economía.

Durante muchas décadas la movilidad social ascendente se relacionaba con el acceso de algún miembro de la familia, o varios, a las carreras universitarias tradicionales de las profesiones liberales. Si bien este paradigma sigue vigente, el futuro nos depara una sociedad donde el empleo de mayor calidad pasará por la economía del conocimiento, sobre la cual se sancionó ya una ley nacional de incentivo. Dentro de este nuevo paradigma, los servicios informáticos desempeñan el papel central.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.